

## RESOLUCIÓN NRO.102-2024-CEU

Arequipa, siete de noviembre

Del dos mil veinticuatro.-

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales normadas mediante el Reglamento para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°0450-2024, y,

## II. CONSIDERANDO:

### Marco Normativo:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir al representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria; en ese sentido mediante R.C.U. N° 0450- 2024 se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para elegir al representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4. El artículo 11 del T.U.O. de la Ley 27444 precisa que:

*“Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad (...)*

*11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)*

*11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.”*

2.5. El artículo 10° del Reglamento de la elección precisa: “*El presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de: (...) Los docentes ordinarios con calidad de sindicalizados. Quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento bajo responsabilidad. Con dichos documentos el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales, posteriormente los validará los cuales podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE. Asimismo, publicará al inicio del cronograma, el listado de trabajadores administrativos, **docentes ordinarios con calidad de sindicalizados**, graduados bachilleres, estudiantes de pregrado y posgrado aptos para postular como candidatos ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y Comedor Universitario, el listado deberá ser actualizados a la fecha de la convocatoria.”*

2.6. El artículo 11° del Reglamento precisa: *“El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores; para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones, las cuales serán evaluadas por el CEU, de conformidad con lo establecido en la segunda disposición final y transitoria del presente Reglamento, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU, no pudiéndose modificar, incorporar ni retirar electores adicionales. Asimismo, luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo u acción posterior.”*

2.7. El artículo 16° del Reglamento precisa: *“El universo de votantes hábiles para las elecciones se define de la siguiente manera: (...) b) Para las elecciones del representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria: Se define en función del total de docentes ordinarios pertenecientes a los sindicatos docentes de la Universidad Nacional de San Agustín. El docente ordinario es votante hábil cuando se encuentre afiliado a cualquiera de los sindicatos de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín a la fecha en la cual se convocan las elecciones, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber, conforme se establece en el padrón electoral definitivo.”*

### **Fundamentación Fáctica:**

#### **Antecedentes:**

2.8. En el marco de las elecciones para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, y de acuerdo al artículo 10° del reglamento de la elección y al artículo 175° del Estatuto de la Universidad, el colegiado requirió al Rector la entrega de la relación actualizada de docentes ordinarios con calidad de sindicalizados y coordinó con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales y la relación actualizada de docentes ordinarios sindicalizados hábiles para postular como candidatos, tal como se detalla a continuación:

1. Mediante Oficio N° 616-2024-CEU de fecha 02/10/2023 signado con el expediente N° 1045855-2024, se solicitó al Rector la relación actualizada de docentes ordinarios sindicalizados de todas las facultades de la universidad, pedido que hasta la fecha no ha sido atendido.
2. Mediante Oficio N° 617-2024-CEU de fecha 02/10/2024 signado con el expediente N° 1045849 -2024, se solicitó al Rector la relación actualizada de docentes ordinarios sindicalizados habilitados para postular como candidatos de todas las facultades de la universidad, pedido que hasta la fecha no ha sido atendido.
3. Mediante Oficio N° 717-2024-CEU de fecha 30/10/2023 signado con el expediente N° 1045855-2024, se solicitó al Rector de manera reiterada la relación actualizada de docentes ordinarios sindicalizados de todas las facultades de la universidad, pedido que hasta la fecha no ha sido atendido.
4. Mediante Oficio N° 718-2024-CEU de fecha 30/10/2024 signado con el expediente N° 1045849-2024, se solicitó de manera reiterada al Rector de manera reiterada la relación actualizada de docentes ordinarios sindicalizados habilitados para postular como candidatos de todas las facultades de la universidad, pedido que hasta la fecha no ha sido atendido.

5. Mediante Oficio N° 726-2024-CEU de fecha 31/10/2023 signado con el expediente N° 1045849-2024, se solicitó al Rector de manera reiterada la relación actualizada de docentes ordinarios sindicalizados habilitados para postular como candidatos de todas las facultades de la universidad, pedido que hasta la fecha no ha sido atendido.

6. Mediante Oficio N° 727-2024-CEU de fecha 31/10/2024 signado con el expediente N° 1045855-2024, se solicitó de manera reiterada al Rector la relación actualizada de docentes ordinarios sindicalizados de todas las facultades de la universidad, pedido que hasta la fecha no ha sido atendido.

2.9. Aunado a ello se requirió la relación actualizada de docentes ordinarios sindicalizados de las Facultades de la Universidad Nacional de San Agustín directamente a la Sub Dirección de Recursos Humanos de la Universidad mediante el Oficio N° 620-2024-CEU con fecha 02/10/2024 signado con el expediente N° 1045814-2024, por lo que con fecha 29/10/2024 a las 14.10 horas mediante la plataforma de TRAMITED la Unidad de Recursos Humanos da respuesta mediante el Oficio N° 5517-2024-UNSA/URH adjuntando el documento EXCEL: Archivo-excel-con-informacion-solicitada-data-29102024-f-XvhSe.xlsx, con la información requerida.

2.10. Asimismo, mediante Oficio N° 631-2024-CEU con fecha 02/10/2024 signado con el expediente N° 1045802-2024, se solicitó al Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de San Agustín-SUDUNSA remita la relación de actualizada de docentes ordinarios sindicalizados adscritos a dicho sindicato, requerimiento que hasta la fecha no ha sido atendido

2.11. Por su parte mediante el Oficio N° 632-2024-CEU con fecha 02/10/2024 signado con el expediente N° 1045806-2024, se solicitó al Sindicato de Docentes Independientes de la Universidad Nacional de San Agustín -SIDIUNSA remita la relación de actualizada de docentes ordinarios sindicalizados adscritos a dicho sindicato, requerimiento que hasta la fecha no ha sido atendido.

2.12. Mediante Oficio N° 0725-2024-R-UNSA de fecha 31 de octubre del 2024, la oficina del Rectorado indica que a través de los Decretos N° 2840-2024-SG-UNSA y N° 2841-2024-SG-UNSA de Secretaria General, se solicitó al Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - SUDUNSA y al Sindicato de Docentes Independientes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa SIDIUNSA respectivamente, cumplan con remitir los listados solicitados actualizados a la fecha de corte del 29 de octubre de 2024; asimismo, con el Oficio Circular N° 0143-2024-R-UNSA se requirió a todas las dependencias encargadas de remitir los listados que debían cumplir con el envío de la información requerida por el Comité Electoral todo ello bajo responsabilidad. Sin embargo, hasta la fecha ninguno de los Sindicatos Docentes ha cumplido con remitir la información requerida; motivo por el cual con fecha 30 de octubre de 2024, se remitió el Decreto N° 3116-2024-SG-UNSA en forma reiterativa a los mencionados sindicatos docentes para el cumplimiento de su pedido, no recibiendo respuesta alguna.

En ese sentido, se tiene que hasta la fecha no se ha recibido en esta dependencia la información requerida a la oficina del Rectorado, con la cual conforme el Estatuto Institucional se realiza la publicación de los candidatos hábiles para postular el día 29 de octubre del 2024 conforme el cronograma electoral, y tampoco se ha podido realizar la publicación de padrón provisional del día 30 de octubre.

### **Fundamentos de la decisión:**

2.13. El artículo 10° inciso 2 del T.U.O. de la Ley 27444 prescribe que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.

2.14. El concepto de validez alude a *“que los actos y las normas que se derivan de esos actos, son actos que serán considerados administrativos en sentido estricto. Para ello, dicho acto debe cumplir de antemano con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico”* (Acosta, 2013, p. 1). Entonces, un acto es válido únicamente cuando concurren los elementos esenciales fijados por las normas jurídicas que los crean y dan lugar a su existencia. Nuestro ordenamiento identifica cinco elementos o requisitos de validez del acto administrativo: (i) competencia, (ii) objeto, (iii) finalidad pública, (iv) motivación, (v) procedimiento regular.

2.15. El artículo 213° inciso 1 del T.U.O. de la Ley 27444 indica respecto de la nulidad de oficio que puede declararse de oficio la nulidad de actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

2.16. Conforme a lo anotado en el rubro “antecedentes”, el acto de elaboración del padrón electoral provisional y la relación de docentes ordinarios sindicalizados hábiles para postular no han sido posibles de elaborar debido a que la oficina del Rectorado, la cual conforme al art. 175° del Estatuto es la legitimada para la remisión de la información, no ha enviado hasta la fecha y en el tiempo indicado (29 de octubre) lo solicitado para la elaboración de los listados, lo que ha ocasionado que el colegiado se encuentre frente a una imposibilidad material generando un vicio del acto, lesionando de esta manera el derecho fundamental al debido proceso respecto al incumplimiento de las normas de carácter imperativo como es el reglamento de la elección y en consecuencia se ha infraccionado el cronograma electoral, siendo que las etapas electorales se rigen por el principio de Preclusión del acto electoral contenido en el artículo 6° del Título Preliminar del Reglamento, que indica: *“ Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.”* lo que imposibilita que exista una ampliación de plazo para la presentación de la información, en consecuencia las etapas de publicación del listado de los docentes ordinarios sindicalizados hábiles para postular (previsto de publicarse el 29 de octubre), publicación del padrón provisional (previsto de publicarse el 30 de octubre) y publicación de padrón definitivo (previsto de publicarse el 06 de noviembre) han precluido en sus respectivas etapas electorales no pudiendo retrotraerse a ninguna de ellas lo cual ha ocasionado una nulidad absoluta, habiendo festinado completamente el proceso electoral referido a la elección para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025.

2.17. Este colegiado considera que efectivamente existió festinación en el procedimiento regular del acto administrativo (elaboración de listado de docentes ordinarios sindicalizados hábiles para postular y elaboración padrón electoral provisional y definitivo), en tanto que no se ha remitido la información requerida por la oficina del Rectorado para la elaboración de los respectivos listados, vicio que resulta insubsanable para proseguir con las etapas electorales posteriores, por lo que de conformidad al artículo 11 2 del T.U.O. de la Ley 27444 este colegiado es el legitimado a emitir la resolución correspondiente.

2.18. En consecuencia, conforme a la decisión por unanimidad de fecha 06/11/2024, se acordó declarar la nulidad de la Elección para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025 de conformidad con el artículo 10 inciso 2 del T.U.O. de la Ley



27444 concordado con el artículo VII del Título Preliminar y en consecuencia proceder al archivo únicamente de la elección para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025..

2.19. Decisión emitida conforme lo establece el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”, en concordancia con el artículo 173° inciso 2 del mismo texto normativo que establece como atribuciones del Comité Electoral Universitario el de “*Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia*”. A su vez, conforme al artículo 171° del Estatuto de la UNSA en concordancia con el artículo 173° inciso 5, del mismo texto normativo que establece como atribución del Comité Electoral Universitario el de “*Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones*”, el colegiado viene manteniendo en todo momento su imparcialidad y conducta neutral. Y, en razón a la cuarta disposición final y transitoria correspondiente al reglamento electoral aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°0450-2024, que señala: “*CUARTO: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.*”

2.20. Finalmente, el artículo 11 inciso 11.3 del T.U.O. de la Ley 27444 señala: “*La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.*” Al respecto, mediante Oficio N° 616-2024-CEU de fecha 02/10/2023 signado con el expediente N° 1045855-2024, Oficio N° 617-2024-CEU de fecha 02/10/2024 signado con el expediente N° 1045849 -2024, Oficio N° 717-2024-CEU de fecha 30/10/2023 signado con el expediente N° 1045855-2024, Oficio N° 718-2024-CEU de fecha 30/10/2024 signado con el expediente N° 1045849-2024, Oficio N° 726-2024-CEU de fecha 31/10/2023 signado con el expediente N° 1045849-2024 y Oficio N° 727-2024-CEU de fecha 30/10/2024 signado con el expediente N° 1045855-2024 se solicitó al Rector respectivamente la relación actualizada de docentes ordinarios sindicalizados habilitados de todas las facultades de la universidad y la relación actualizada de docentes ordinarios sindicalizados habilitados para postular como candidatos de todas las facultades de la universidad; asimismo, mediante Oficio N° 631-2024-CEU de fecha 02/10/2024 signado con el expediente N° 1045802-2024 se solicitó al Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - SUDUNSA y mediante Oficio N° 632-2024-CEU de fecha 02/10/2024 signado con el expediente N° 1045806-2024 se solicitó al Sindicato de Docentes Independientes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa SIDIUNSA cumplan con remitir los listados solicitados actualizados a la fecha de corte del 29 de octubre de 2024, de lo que se desprende que el Comité Electoral Universitario fue diligente de requerir la información conforme al artículo 10° del reglamento de la elección y al artículo 175° del Estatuto de la Universidad; sin embargo, la oficina del Rectorado ni los sindicatos brindaron la información requerida, imposibilitando la realización de estas etapas electorales. Por lo que, al no advertir responsabilidad por ilegalidad manifiesta de parte de los miembros del CEU ni de los servidores administrativos y/o servicios no personales de esta dependencia no puede disponerse ni realizarse el deslinde de responsabilidades sobre los mismos.

Cabe anotar que este colegiado carece de facultades y/o atribuciones para verificar o deslindar responsabilidades de personal que no depende directamente del mismo. Por ello, deberá ordenarse

se remitan copias de las actuaciones pertinentes a Secretaría Técnica, Unidad de Recursos Humanos y Dirección General de Administración a efecto que actúe conforme a sus atribuciones.

2.21. Este colegiado, de acuerdo a sus atribuciones emitirá un informe respecto de los motivos que ocasionaron la festinación del proceso electoral referido a la elección para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025 el cual será elevado a Asamblea Universitaria a fin que tomen conocimiento y actúen conforme a sus atribuciones contenidas en el artículo 144° del Estatuto Univeristario.

2.22. Por lo que, de conformidad con la Ley 30220, Estatuto Universitario, Reglamento de Elecciones para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°0450-2024 y demás leyes complementarias y conexas, se resuelve:

### **III. RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD** únicamente del proceso electoral para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025; en consecuencia, se deja sin efecto el proceso electoral para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, subsistiendo los demás actuados del proceso electoral, de conformidad con el considerando 2.16, 2.17 y 2.18.

**SEGUNDO:** **ARCHIVAR** el proceso electoral únicamente de la elección para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025.

**TERCERO:** **REMITIR** copias fedateadas de las actuaciones pertinentes a la Secretaría Técnica, Unidad de Recursos Humanos y Dirección General de Administración a efecto que actúen conforme a sus atribuciones, de acuerdo con el considerando 2.20.

**CUARTO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la ONPE.

**QUINTO:** Comunicar al señor **RECTOR** para su conocimiento y se tomen las medidas correspondientes.

**SEXTO:** **ELEVAR** un informe por parte del Comité Electoral Universitario a Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para su conocimiento y actúen conforme a sus atribuciones, de acuerdo con el considerando 2.21.

**SÉPTIMO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA**  
**PRESIDENTE**  
Comité Electoral Universitario

**MG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA**  
**CASTILLO**  
**SECRETARIO**  
Comité Electoral Universitario